

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 252

TEGUCIGALPA: 16 DE DICIEMBRE DE 1904

NUMERO 2.518

## SUMARIO

**GUERRA**—Se autoriza el gasto de \$ 18.00—Se autoriza el gasto de \$ 45.50—Se autoriza el gasto de \$ 15.00—Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 105.72—Se autoriza el gasto de \$ 32.00—Se autoriza el gasto de \$ 25.00—Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 65.00—Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 100.00—Se reforma un acuerdo—Se autoriza el gasto de \$ 149.75—Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 110.80—Se asigna una pensión de montepío—Se autoriza el gasto de \$ 60.00—Se deniega una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 17.00—Se autoriza el gasto de \$ 14.66—Se autoriza el gasto de \$ 29.25—Se autoriza el gasto de \$ 28.00—Se autoriza el gasto de \$ 39.80—Se autoriza el gasto que impenda los haberes de un Oficial y cincuenta individuos de tropa, en este departamento.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se concede una licencia—Autorízase la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 52.50—Concédese una licencia—Se autoriza la erogación de \$ 24.75—Autorízase al señor don Alfonso Meuser para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de una compañía.

## AVISOS.

### GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 18.00

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.  
El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al individuo Jesús Velásquez la cantidad de diez y ocho pesos que importa el alquiler de las bestias en que condujo de Pespire á esta ciudad á los jóvenes Salvador Carrasco h., Catarino Santos y Gonzalo Alvarado, destinados á la Brigada de Artillería. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 45.50

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.  
El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Nacaome se pague al señor don Raimundo M. Reyes la cantidad de (\$ 45.50) cuarenta y

cinco pesos cincuenta centavos, valor de los alquileres de varias bestias que suministró á los oficiales del Estado Mayor para su traslación de aquella á esta ciudad, á fines del mes de agosto último. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Subteniente Desiderio Aguilar, vecino de San Marcos de Colón, la cantidad de quince pesos como habilitación para que pueda regresar á su casa después de haber prestado servicios en esta plaza. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 105.72

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Amapala, la cantidad de \$ 105.72, que se invirtieron en la compostura y reparación del vapor nacional "22 de Febrero," según se expresa á continuación:

Valor de 1½ pieza con 59 yardas, de loneta nacional .....	\$ 48.70
Valor de 3 ovillos de hilo para coser velas .....	2.25
Valor de 2 linternas .....	6.00
, , 2 brochas .....	1.25
, , 59 yardas de lonilla n.º 10. ....	35.40
, , 24 libras clavos de alambre .....	7.50
, , 1½ quintal de carbón .....	4.62
<b>Total .....</b>	<b>\$ 105.72</b>

Esta erogación deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 32.00

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Pespire se pague al Comandante Local del mismo círculo la cantidad de \$ 32.00, que se invertirán en la forma siguiente:

Valor de 4 sillas pequeñas, á \$4.00 c/u.	\$ 16.00
, , 1 armero .....	8.00
, , compostura de Armas .....	3.00
Por barnizar un armario y ponerle una chapa .....	5.00
<b>Total .....</b>	<b>\$ 32.00</b>

Esta erogación deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Opotaca se pague al señor Capitán Francisco Oastañeda, la cantidad de \$ 25.00, para los gastos de su traslación de aquel lugar al pueblo de El Negrito, á donde va á prestar sus servicios como Comandante Local. La expresada cantidad se imputará á la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 65.00

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de la Aduana de Roatán la cantidad de \$ 65.00, invertidos así:

Quince pesos, importe del pasaje de aquel puerto al de Cortés de tres jóvenes enviados á la Escuela Militar por el Comandante de Armas de las Islas de la Bahía. \$ 15.00

Cincuenta pesos, valor de 25 libras de pólvora suministradas al expresado Comandante para las salvas de artillería con que se solemnizó el 15 de septiembre último. .... 50.00

**Total .....** **\$ 65.00**

La expresada cantidad se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 100.00

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, la cantidad de \$ 100.00, valor de 50 libras de pólvora que suministró al Comandante de Armas de aquel departamento para las salvas de artillería con que se celebró el 15 de septiembre último. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.

Apareciendo de informes que obran en el Ministerio de la Guerra, que los pensionistas Manuela y Nectavio Alvarado, han perdido por mayor edad y otras causales su derecho al montepío que en unión de sus hermanos Raimunda, María, Pablo y Angelina, del mismo apellido, les fué otorgada por acuerdo de 1.º de julio de 1895; y, constando por otra parte que ésta última ha fallecido, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que la expresada pensión de montepío, la cual es de quince pesos mensuales, se satisfaga de hoy en adelante únicamente á los menores Raimunda, María y Pablo Alvarado; debiendo hacerse el pago por la Administración de Rentas de este departamento, en vez de la de El Paraíso que mandaba el acuerdo original; y

2.º—Nombrar administradora de la misma pensión á doña Gregoria Alvarado, abuela de los favorecidos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 149.75

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al señor don Enrique Könhcke, la cantidad de \$ 149.75, valor de las medicinas suministradas por él á los enfermos de la guarnición de aquel puerto, durante el mes de agosto último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 110.80

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de Gracias, la cantidad de \$ 110.80, erogados así:

Cincuenta pesos, valor de 25 libras de pólvora suministradas al Comandante de Armas de aquel departamento, para la solemnización del 15 de septiembre último.....\$ 50.00

Sesenta pesos ochenta centavos con que fueron habilitados el día de hoy 4 oficiales y 25 individuos de tropa que el expresado Comandante envió á prestar servicio de guarnición á Ocotepeque..... 60.80

Total .....\$ 110.80

Esta cantidad se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se asigna una pensión de inválido

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al soldado Natividad de Dios, vecino de la ciudad de Gracias, en virtud de haber quedado inválido, á consecuencia de la herida que recibió en el combate de Coray, durante la guerra última, la pensión mensual y vitalicia de \$ 10.00, que se le pagarán por la Administración de Rentas del referido departamento; debiendo imputarse las erogaciones que con este motivo se ocasionen, á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Perfecta Ruiz, vecina de Manto, departamento de Olancho, viuda del Teniente Francisco Méndez, muerto en Salamá al servicio del ejército legitimista de Oriente, en la guerra última, la pensión mensual y vitalicia de \$ 18.75, para que atienda á la crianza y educación de los menores Constantino, Francisca Esmeralda, José Martín y María del Carmen Méndez, hijos legítimos del expresado Teniente Méndez. La cantidad referida deberá pagarse por la Administración de Rentas del indicado departamento é imputarse á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente. Dicha pensión durará hasta que los varones lleguen á la mayor edad ó contraigan matrimonio las mujeres.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 60.00, que se invertirán en la compra de los útiles siguientes para el servicio de la Escuela Militar:

Cien adobes.....	\$ 3.00
Dos despertadores.....	14.00
Diez galones de petróleo.....	20.00
Un tostador de café.....	9.00
Cuatro soperas de hierro enlozado, á \$ 3.50 cju.....	14.00
	<hr/>
	\$ 60.00

Esta cantidad se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1904.

Vista la solicitud en que la señora Anselma Rodríguez, vecina de Santa Ana, en este departamento, pide que la pensión asignada por decreto legislativo de 16 de febrero de 1901, á favor de los menores hijos del Coronel don Samuel L. Valladares habidos con doña Carmen Ramírez, se haga extensiva á los hijos de la peticionaria, Rosenda y Lucila Rodríguez, que lo son también del expresado Coronel Valladares.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda desfavorable á la solicitud; y

Considerando: que la pensión á que hace referencia la peticionaria no puede considerarse comprendida entre las que establece y regula la Ordenanza del Ejército, por no haberse otorgado en consideración á los servicios que como militar prestara el Coronel Valladares.

Considerando: que el carácter personalísimo de la pensión á que se contrae el decreto legislativo de 16 de febrero de 1901, excluye á otros participantes que no sean los mencionados en el expresado decreto, el cual por ser una ley, no puede alterarse sino por el mismo Poder que lo emitió; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 17.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pague al Dr. don Carlos W. Bennett, la cantidad de diez y siete pesos, á que asciende el valor de las medicinas suministradas para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de agosto último. Esta cantidad se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 14.66

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Subteniente Cipriano Martínez, la cantidad de \$ 14.66, á que asciende su liquidación por los servicios que prestó en las fuerzas legítimas del Sur, durante la campaña recién pasada. La expresada cantidad se imputará á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 29.25

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague la cantidad de \$ 29.25, valor de nueve gruesas de botones en número de 10.800, que se invertirán en la confección de uniformes de tropa, para el servicio del ejército. Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 28.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al soldado Juan Miguel Fuentes la cantidad de \$ 28.00, como liquidación por los servicios que prestó durante la guerra última, en el ejército legitimista del Sur. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 39.80

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Gracias se pague al Comandante de Armas de aquel departamento \$ 39.80, con que habilitó á diez milicianos que ha remitido para la Escuela de Artillería de esta capital. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto que impenda los haberes de un Oficial y cincuenta individuos de tropa, en este departamento.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto que impenda el establecimiento de un resguardo militar, compuesto de un Oficial y cincuenta individuos de

tropa. Las planillas se pagarán por la Administración de Rentas de este departamento, con el "Dése" del Ministerio de la Guerra, imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente; y entendiéndose los efectos de este acuerdo, desde el 3 del mes en curso en adelante.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista de la Oficina Central don Gonzalo Ramos, un mes de licencia, con goce de sueldo, que se imputará á Fomento, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Autorizase la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos que se invertirán en la compra de cuatro sillas para el servicio de la oficina telegráfica de la ciudad de La Esperanza; imputándose á Fomento, partida 4.ª, sección "Gastos Diversos," capítulo II, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 52.50

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1904.  
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, que se entregarán por medio de la Administración de Rentas del departamento de Yoro, á las siguientes personas, por transporte de materiales telegráficos:

A don Jesús Ochoa, por dos cargas de El Progreso al Quebrachal; una carga de El Negrito al Quebrachal y tres de la ciudad de Yoro al Pie de la Cuesta.....	\$ 30.00
A don Gregorio Garay, por cinco cargas de Yoro al Pie de la Cuesta	17.50
A don Matilde Murillo, por una carga al Pie de la Cuesta.....	5.00

Suma..... \$ 52.50

2.º—Que dicho gasto se impute á Fomento, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," capítulo II, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Concédese una licencia

Tegucigalpa: 28 de noviembre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Jefe del taller de Tenorio don Christian Lutz, un mes de licencia con goce de sueldo, que se imputará á Fomento, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 24.75

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 24.75) veinticuatro pesos setenta y cinco centavos, que se invertirán en la compra de tres sillas y ocho varas y media de carpeta para el servicio de la oficina telegráfica de la ciudad de San Pedro Sula, y se imputarán á Fomento, partida 4.ª, sección "Gastos Diversos," capítulo II, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Autorizase al señor don Alfonso Meuser para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de una compañía.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1904.

Vista la solicitud presentada el 24 del mes en curso por el señor don Alfonso Meuser, mayor de edad y vecino de esta capital, en la cual pide se le autorice para ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la sociedad anónima denominada "Angel Valley Mining Company," organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, EE. UU. de América, y con su oficina principal en la ciudad de Chicago, en dicho Estado.

Resulta: que se acompañan á la solicitud debidamente legalizados, la escritura de la Compañía, los Estatutos de la misma y el poder conferido al señor Meuser para que ejerza el citado cargo.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable al peticionario.

Considerando: que la "Angel Valley Mining Company," es una sociedad industrial y que sus Estatutos nada tienen que sea contrario á las leyes del país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al señor don Alfonso Meuser para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la expresada compañía.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

## AVISOS

## Contrata postal

El 25 del presente mes, á las 8 a. m., se rematará en el mejor postor, en el local que ocupa esta Dirección, la contrata para el transporte de la correspondencia entre esta capital, el puerto menor de San Lorenzo y entre Pespire, Choluteca y Nacaome; lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que se sirvan presentar las propuestas correspondientes.

Dirección General de Correos, 14 de diciembre de 1904.

JACOBO GALINDO,  
Director General.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, de orden del Juez de Letras de lo Civil del mismo, hace saber: que con fecha 24 de octubre último se presentó á este Juzgado la señora Sinfarosa Cheverría, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, residente en el mineral de San Juancito, pidiendo se le declare heredera ab-intestato de su hermano legítimo Antonio Cheverría, quien falleció en el citado mineral de San Juancito, el seis de octubre del corriente año, sin haber otorgado testamento. En cuya virtud, el señor Juez manda que por medio de "La Gaceta" oficial y por edictos fijados en la tabla de avisos, se ponga en conocimiento de los que se crean con igual ó mejor derecho que la presentada, para que comparezcan á este despacho á deducirlos dentro del término de 30 días. Artículo 657, Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1904.—Martín Jiménez, Srío.

Bernardino Pineda, Juez de Paz del pueblo de San Francisco del Valle, á los Jueces de Instrucción de la República, hago saber: que en un sumario que instruyo por homicidio en Manuel Landaverde, he dictado auto de prisión provisional á Pablo Mata, Silverio Mata y Francisco Mata; hallándose solamente preso el segundo y no el primero ni el tercero por no haberse logrado su captura en esta jurisdicción, ignorándose su paradero. Por tanto, á ustedes exhorto, en nombre de la ley, á fin de que se sirvan dictar sus órdenes para la captura de Pablo y Francisco Mata; y habidos que sean, remitirlos á disposición del señor Juez de Letras de lo Criminal de la sección de Santa Rosa, en cuyo conocimiento estará el indicado sumario. Pablo y Francisco Mata son jóvenes, de regular estatura y trigueños, descalzos y visten pantalón y chaqueta.—San Francisco del Valle, 6 de julio de 1904.—Bernardino Pineda.—J. N. Recinos V., Srío.

## NATIVIDAD MANUELES,

Juez de Paz suplente del pueblo de Santa Elena, en el departamento de La Paz, al señor Redactor del periódico oficial de la República, hace saber el auto que dice:—"Juzgado de Paz de Santa Elena, octubre veintisiete de mil novecientos cuatro.—Por el mérito que arrojan estas diligencias y de acuerdo con los artículos 1.758, circunstancias 1.ª y 3.ª, y 1.760, del Código de Procedimientos y mediante estar suspenso el imperio de la Constitución, se equipara este Juzgado al artículo 1.755 del mismo Código, en consecuencia: decretase prisión provisional contra el ex-Síndico Municipal de este pueblo, que lo fué Elías M. Benítez, el año próximo pasado de mil novecientos tres, como de cuarenta y cinco años de edad, poco más ó menos, casado, labrador y vecino de este pueblo, por los delitos de

abandono de destino y malversación de caudales públicos, consistentes en fondos municipales, de este mismo, en cantidad de setenta y cinco pesos, que se apropió de ellos, en un juicio que instruyó contra determinada persona, que se registra en el proceso, y por la declaración del ex-Regidor 2.º don José Calasans Martínez, teniendo verificativo el abandono de su empleo de Síndico Municipal, el quince de noviembre, y el de apropiarse de los fondos relacionados desde que por transacción hecha por su demandado, don Luis M. Vásquez, recibió una junta de bueyes, que tuvo lugar, el día diez de septiembre del año pasado de mil novecientos tres, la que vendió inmediatamente á don Lucio Castillo, habiéndose efectuado á las dos de la tarde de aquella fecha. Todo lo cual en apoyo del artículo 338 del Código Penal. Y para elevar á efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos, uno cometido á los alcaldes auxiliares para que lo ejecuten, cuando sea capturado, y otro al Alcalde de la cárcel que debe recibir al procesado; artículo 1.760, del enunciado Código. Y mediante no haberse encontrado al reo en esta jurisdicción ni saberse de su paradero, expídase requisitoria á los Jueces de Instrucción de la República, para que si apareciese en su jurisdicción se sirvan capturarlo y remitirlo á las órdenes de este Juzgado, pues en ello se interesa la administración de justicia.—Señales particulares del procesado son las siguientes: de regular estatura, pelo negro liso, barba lampiña, frentudo, en uno de los lados de la cara tiene una cicatriz, viste pantalón de dril blanco, camisa de manta y sombrero de palma, ojos negros alegres y su conversación desarrollada.—Para tal fin se le emplaza para que se presente en el menor término posible ante este Juzgado, á gestionar lo que crea de derecho, y si no lo verificar se le declarará rebelde; sáquese copia del presente auto y remítase al señor Redactor de el periódico oficial de la República, para su publicación, fígrese esta providencia en la tabla de avisos de este Juzgado de Paz.—La requisitoria y un ejemplar del periódico en donde se haga la publicidad, únase á la causa principal para los efectos de ley. Artículos 1.765, 1.766 y 1.767, del Código de Procedimientos.—Notifíquese en su debido tiempo.—Natividad Manueles.—Luis M. Vásquez.—José Mercedes Vásquez.—Es conforme.—Santa Elena, noviembre 1.º de 1904.—Natividad Manueles.—Luis M. Vásquez.—José Angel Pérez.

## JOSÉ MARÍA LÓPEZ Y LÓPEZ,

Juez de Paz propietario de esta villa, á Uds., señores Jueces de Instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en la sumaria instruida en el Juzgado de mi cargo contra los individuos Julián Murillo y Aquilino López, de este vecindario, al folio 5 vuelta y 6 frente, se registra el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Paz de esta Villa.—La Virtud, octubre diez y ocho de mil no-

vecientos cuatro.—Apareciendo de esta instrucción, que el lunes veintiseis de septiembre del corriente año, como á las nueve de la mañana, en el punto "Llano del Guajiniquil," de esta demarcación, se cometió el delito de sustracción de un individuo destinado á la Escuela de Artillería de Tegucigalpa; y apareciendo asimismo ser autores responsables del delito mencionado, los individuos Julián Murillo y Aquilino López, naturales de esta República, solteros, jornaleros y de este vecindario, este Juzgado de Paz, usando de las facultades que le conceden los artículos 33 de la Constitución Política; 26, atribución 3.ª de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.758, 1.841 y 1.844, del Código de Procedimientos, decreta prisión provisional á los referidos Julián Murillo y Aquilino López, quienes estarán comunicados; y para salir provisionalmente de la prisión darán una fianza por valor de doscientos cincuenta pesos cada uno de ellos á beneficio de la Hacienda Pública, así como para asegurar las resultancias del juicio. En definitiva, darán otra fianza por cantidad de sesenta pesos, bajo apercibimiento de que al no dar esta última fianza, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente. Y mediante no encontrarseles en esta jurisdicción á los procesados Murillo y López para notificarles los autos de procesamiento correspondientes, expídanse los exhortos y requisitorias necesarias á las autoridades de instrucción, á fin de lograr su captura y remisión á la orden de este Juzgado, con las seguridades debidas, esto es en virtud de ignorarse su paradero. Artículos 1.765, 1.766, 1.767, 2.079 y 2.081, del Código de Procedimientos. Dése copia de este auto al Auxiliar de este Cabildo, así como al Alcalde de Policía para que al ser habidos los custodien en las cárceles con las debidas seguridades bajo su más estricta responsabilidad.—Notifíquese el presente al empleado denunciante y al Síndico municipal.—José María L. y López.—Filadelfo Ayala.—Guadalupe Martínez Q."—Y como no dudo que los reos Julián Murillo y Aquilino López se crucen por las jurisdicciones de su digno cargo, en nombre de la ley y de la República exhorto y requiero á Uds. para que se sirvan capturarlos ó mandar capturarlos y remitirlos con las debidas seguridades á la orden de este Juzgado; ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos, cuando por Uds. sea requerido.—Filiación de los reos: el primero de estatura regular, color trigueño, lampiño, cara aguileña, ojos y pelo negros, nariz y labios gruesos, viste pantalón y chaqueta, descalzo; y el segundo, de estatura mediana, color trigueño, imberbe, cara redonda, pelo liso y negro, como de 19 años de edad, viste pantalón y camisa; y el primero, como de 28 años, jornaleros y vecinos de esta villa.—Expedido en la villa de La Virtud, á los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuatro.—José María L. y López.—Alfonso López.—Guadalupe Martínez Q.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 49.